

Constancia. El término para efectos de subsanar la demanda expiró el pasado 31-07-2023. Oportunamente se recibió escrito con esa finalidad.

Armenia Quindío, agosto 04 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Verbal – Restitución de Tenencia
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Luz Adriana Loaiza Arias
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00160-00

Agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia la parte actora arribó, de manera tempestiva, escrito con el que logró conjurar el defecto formal que produjo la inadmisión de la demanda, esto es, la determinación del avalúo catastral del bien en pendencia.

Así, sería del caso disponer la admisión de la misma si no fuera porque el despacho no resulta competente para conocer de esta.

Lo anterior a causa de que la cuantía para este tipo especial de asunto en donde se ventila la restitución por causa distinta del arrendamiento típico como lo es el *Leasing* sigue lo establecido en el artículo 26.6 del C.G.P, esto es por el avalúo catastral.

Para el caso, el apoderado de la entidad demandante acompañó los avalúos catastrales de los bienes cuya restitución se demanda, los que sumados ascienden a \$81.953.000, cifra que no excede el equivalente a 150 SMLMV y torna el asunto como de menor cuantía cuyo conocimiento recae en un despacho municipal en primera instancia.

Ahora, para determinar el competente por razón del territorio, por mandato del artículo 28.7 Ib de modo privativo es el Juez del lugar de ubicación de los bienes, en este caso la ciudad de Armenia.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la causa y se remitirán las diligencias al despacho competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda para inicio de proceso de restitución de tenencia identificada en la referencia.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias al Juzgado Civil Municipal Reparto de Armenia, Quindío.

Procédase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaría, elabórese y remítase el formato de compensación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 121 del 08-08-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627d9dc9d41812db1ee378b29c8337e151ab95d8d4695487487c0969117b9a0a**

Documento generado en 03/08/2023 09:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>